



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2016-2018



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

|                          |          |                                   |  |
|--------------------------|----------|-----------------------------------|--|
| TOMO IV                  | No. 0129 | Martes, 12 de Septiembre del 2017 |  |
| Primer Período Ordinario |          | Segundo Año                       |  |

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Carlos Alberto Peña Badillo

» Vicepresidente:

Dip. Arturo López de Lara Díaz

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Segunda Secretaria:

Dip. Guadalupe Celia Flores Escobedo

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

1 Orden del Día

2 Dictamen



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y**

**4.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO**



## 2.-Dictamen:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa que presentaron la Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Gustavo Uribe Góngora, José Luis Medina Lizalde, Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, Le Roy Barragán Ocampo y Santiago Domínguez, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1051 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** Los promoventes justificaron su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Cuando la sociedad actúa como garante del Estado de derecho el efecto es positivo y se refleja en bienestar, desarrollo económico sostenible, imperio de la ley y justicia social. En dichas sociedades la ética, la moral y los valores son el motor que mueve el engranaje colectivo.



Entonces, al erigirse la ciudadanía en un agente y vigilante activo de las acciones del gobierno, genera las condiciones propicias para acortar las distancias entre gobierno-sociedad y este binomio abona al establecimiento de políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Bajo ese contexto, la participación ciudadana debe ser un concepto más acabado que vaya más allá de la simple participación de la sociedad en los comicios, sino que, permita involucrarse de forma permanente en la resolución de los problemas sociales. Al respecto, el politólogo alemán Josef Thesing señala que

*El orden democrático nace de la coincidencia de valores, ideas e instituciones, y a partir del consenso que pueda generarse. **Democracia significa participación y no abstención.** El abierto compromiso del ciudadano con su Estado y su constitución debe ser una vocación permanente.*

En ese orden de ideas, siempre fuimos coincidentes en el sentido de que las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, la sociedad misma, tuvieran una participación por demás activa y trascendente dentro del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Lo anterior quedó plasmado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual establece dos órganos cuya participación es vital para el funcionamiento eficaz del Sistema Nacional Anticorrupción, a saber el Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema y el Comité de Participación Ciudadana, éste último como instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas.

No existe un antecedente inmediato de la instauración de un sistema anticorrupción en el país y menos aún, aquel en el que la sociedad tenga una participación directa y activa tan profunda.

En esa línea de pensamiento, al momento de diseñar el Sistema Estatal Anticorrupción, siempre tuvimos como prioridad la inclusión de órganos ciudadanos en los que se diera participación a las instituciones educativas, a los organismos no gubernamentales y, en general, a la ciudadanía, reconociendo que todos ellos han alcanzado un alto grado de madurez política.

Estamos convencidos que los comités deben estar integrados por ciudadanos probos comprometidos con Zacatecas y con amplios conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, en aras de que abonen al impulso de políticas públicas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos.

No obstante lo antes expresado, consideramos que el proceso de selección debe ser pensado y desarrollado con todo detenimiento, evitando la premura que sólo nos podría llevar a fracasar en el intento de elegir a los mejores hombres y mujeres.

Ahora bien, el 15 de julio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Justicia Administrativa, ambas del Estado de Zacatecas.

La primera de las mencionadas, en el artículo segundo transitorio estipula

*Artículo segundo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.*

En esas condiciones, estimando que dicho ordenamiento fue publicado el 15 de julio y entró en vigor al día siguiente de su publicación en la citada gaceta gubernamental, es decir, el 16 del mismo mes; entonces, el plazo de sesenta días a que se refiere el artículo segundo transitorio fenece el jueves 14 de septiembre de 2017, lapso evidentemente insuficiente para estar en posibilidades de llevar a cabo un proceso de elección serio y comprometido que surta los efectos esperados.

Estamos persuadidos que de la elección responsable de los representantes ciudadanos, mucho dependerá el eficaz funcionamiento de los órganos de alusión y por ende, discurrimos en que es necesario ampliar el plazo



para la emisión de la convocatoria, con la finalidad de que las instituciones educativas y las organizaciones no gubernamentales estén en posibilidades de proponer a los mejores candidatos.

No debemos pasar inadvertido que la Convocatoria tiene o debe tener un alcance estatal, con el objeto de que todas las instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales en funciones en el territorio zacatecano, estén en posibilidades de participar. Por esa razón, emitir una convocatoria con premura que incluya plazos reducidos, haría nugatorio el derecho a participar de instituciones y organizaciones establecidas en municipios lejanos a la capital y propiciaría que el Comité de Selección y el Comité de Participación Ciudadana se integraran, quizá, por representantes de la zona conurbada o sea, sin un alcance estatal y ese no fue el objeto de su creación.

Bajo esa óptica, se propone reformar el artículo segundo transitorio de la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con la finalidad de establecer un plazo prudente para que la Legislatura emita la Convocatoria para designar a los integrantes de la Comisión de Selección, así también, con el objetivo de que los términos para que las supracitadas instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, sean los prudentes y necesarios para que todas las instituciones y organizaciones en funciones dentro del territorio estatal, estén en posibilidades de participar.

En otro orden de ideas, de forma análoga a lo sucedido con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el 15 de julio del año en curso se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, misma que en su artículo décimo transitorio contempla lo siguiente:

*Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.*

Por lo cual, considerando que el precitado ordenamiento legal entró en vigor el 19 de julio de 2017; entonces, el plazo de sesenta días precluye el domingo 17 de septiembre del presente año. Empero, como lo reseñamos en párrafos que anteceden, es necesario un plazo razonable para designar a quienes integrarán órganos cuyo funcionamiento es trascendental para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción y la designación de los titulares de los órganos internos de control es fundamental.

En esas condiciones se plantea reformar el mencionado precepto con el propósito de estipular un plazo prudente para que la Legislatura realice un procedimiento pensado y desarrollado con todo detenimiento que nos permita elegir a los mejores perfiles y de esa manera lograr que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado cuente con un órgano interno de control debidamente fortalecido.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, convencidos de la necesidad de que con esta acción fortaleceremos el Sistema Estatal Anticorrupción y abonaremos a que la sociedad se constituya en un agente primordial para el florecimiento de una política de Estado en materia de combate a la corrupción.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Prorrogar los plazos para designar a los integrantes de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana, así como del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para conocer y analizar la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones transitorias de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de



Zacatecas, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. ARGUMENTACIÓN.** Esta Comisión de Dictamen coincide con los promoventes en que la participación de las instituciones educativas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, la sociedad misma, debe tener una intervención activa y decidida dentro del diseño, formulación y puesta en marcha del Sistema Estatal Anticorrupción.

Desde la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció a nivel nacional la creación de dos órganos con rostro social, esto es, el Comité Coordinador como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del propio Sistema y el Comité de Participación Ciudadana, éste último como ente encargado de la vinculación con las organizaciones sociales y académicas.

En ese entorno, resulta indispensable la participación ciudadana en el funcionamiento del Sistema Nacional y bajo el principio de equivalencia, en los sistemas estatales.

Esta es una oportunidad inmejorable de que la sociedad se involucre en el funcionamiento de este importante sistema cuyo objetivo loable tiene como finalidad combatir este cáncer social.

Esta Dictaminadora de igual forma coincide en que la participación ciudadana no debe limitarse a ejercer su derecho a votar y ser votado, sino también, a inmiscuirse en el quehacer público e impulsar, desde el interior, cambios trascendentales en la disuasión y combate de hechos de corrupción.

En ese orden de ideas, concordamos con el planteamiento de los iniciantes, en el sentido de que los comités deben estar integrados por ciudadanos probos comprometidos con Zacatecas y con amplios conocimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de abonar al impulso de políticas públicas integrales sobre prevención, control y disuasión de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos. Y que por lo tanto, **el proceso de selección debe ser pensado y desarrollado con todo detenimiento, evitando la premura que sólo nos podría llevar a fracasar en el intento de elegir a los mejores hombres y mujeres** en aras de que tenga los efectos esperados.

Bajo esa tesitura, es procedente ampliar el plazo para la emisión de la convocatoria, con la finalidad de que las instituciones educativas y las organizaciones no gubernamentales estén en posibilidades de proponer a los mejores candidatos, así también para que la convocatoria pueda permear en todos los municipios del estado y estén en posibilidades de proponer los mejores perfiles.





En razón de lo antes expresado, procede reformar el artículo segundo transitorio de la invocada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas y el artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por lo cual, esta Comisión Legislativa aprueba en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas,

### **DECRETA**

#### **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS Y LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el Artículo segundo transitorio de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo segundo.** Dentro de los **noventa** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo décimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo décimo.** Dentro de los **noventa** días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado designará al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal.

### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:**



**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA**

**PRESIDENTA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS PEÑA BADILLO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE**

**SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ  
VACA**

